

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020 – 00029** - 00

Como quiera que se encuentra trabada la litis, a fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes de los procesos y a sus apoderados para el **día 22 DE FEBRERO DE 2022, a la hora de las 10:00 A.M.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda, reforma y contestación de las excepciones (fls. 32, 113 y 368 C1).

2.- INTERROGATORIOS: Al demandado, se practicará en la audiencia respectiva.

3.- TESTIMONIOS: Se tendrán en cuenta los testimonios de JOEL RICARDO MARTÍNEZ y JOSÉ LUIS ZAMBRANO GÓMEZ, quienes deberán comparecer a la audiencia.

4.- DICTAMEN PERICIAL: Se decreta, para su recaudo se concede al demandante el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto, para que

allegue la pericia deprecada. Para el efecto podrá contratar con institución o profesional especializado (art. 227 del C.G.P.). El perito quedará revestido de legalidad para acceder al predio litigioso y a los documentos que considere pertinentes para realizar el dictamen correspondiente. Se requiere a la parte demandada para que preste la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, so pena de las consecuencias legales que la omisión genera.

5.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega conforme lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P., toda vez que lo que se pretende probar es susceptible de ser demostrado por otros medios, entre ellos, el dictamen pericial que fue decretado en este mismo proveído.

6.- PRUEBA TRASLADADA: Se decreta. por secretaría líbrense los oficios respectivos para que a costa de la parte actora, se expidan copias de las pruebas practicadas en los procesos referenciados a folio 115, las cuales deberán expedirse dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de los oficios respectivos.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones (fls. 82 y 164).

2.- INTERROGATORIO: A la demandada, se practicará en la audiencia respectiva.

3.- TESTIMONIOS: Se tendrán en cuenta los testimonios de JULIO VALDERRAMA GUATIBONZA, FLOR CRISTINA OTAVO BUCURU, ANDREA PAOLA TACUMA OTAVO, HUGO ENRIQUE OTAVO BUCURU y OLGA LUCÍA GARCÍA RODRÍGUEZ, quienes deberán comparecer a la audiencia.

4.- RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se ordena comparecer al señor JOSÉ LUIS ZAMBRANO GÓMEZ, para que reconozca los documentos indicados en el escrito de contestación de la demanda y aportados al proceso.

5.- OFICIAR: Se decreta. Por secretaría líbrense los oficios respectivos para que a costa de la parte demandada, se expidan copias de las piezas procesales solicitadas a folios 165 y 166 del paginario, las cuales deberán expedirse dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de los oficios respectivos.

Se niega la solicitud de reconocimiento de firma y contenido, toda vez que este solo es procedente cuando se solicita para documentos de terceros aportados por la contraparte.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

De otra parte, previo a resolver sobre la renuncia de la apoderada de la parte actora, deberá acreditar la comunicación enviada a la poderdante.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 114 del 23-nov-2021

Jeec.